

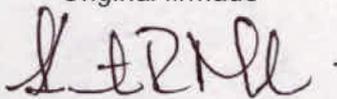
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA  
CONSTANCIA**

La suscrita COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con asignación de funciones hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del ParCartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	0023-Z3	VSC-655	03 de julio de 2014	158	04 de noviembre de 2014
2	00 23-Z2	VSC-656	03 de julio de 2014	155	04 de noviembre de 2014
3	JAN-09021	VSC-140	10 de febrero de 2014	156	04 de noviembre de 2014
4	EHQ-161	VSC-898	23 de septiembre de 2014	160	04 de noviembre de 2014

Dada en Cartagena, el día cinco de noviembre de 2014.

*Original firmado*



**KATIA ROMERO MOLINA  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA DE LA VICEPRESIDENCIA DE  
SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°155**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 000656 del 03 de julio de 2014, proferida dentro del expediente N° 0023-Z2, fue notificada mediante aviso N° 20149110038411 del 24 de Septiembre de 2014 a nombre de la señora ERIKA MARIA MURCIA CELEDON, apoderada de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. el cual fue recibido el 29 de septiembre de 2014, quedando ejecutoriada y en firme el día 15 de octubre de 2014, como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Cartagena a los cuatro (04) días del mes de Noviembre de 2014

**KATIA ROMERO MOLINA  
COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-

( 6 5 6 ) 0 3 JUL 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE  
CONCESIÓN N° 0023-Z2"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 12 de septiembre de 2007, la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y el señor **HECTOR RAUL VARGAS CUERVO**, suscribieron el Contrato de Concesión N° **0023-Z2**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 13 Hectáreas más 8480M<sup>2</sup>, en jurisdicción de los municipios de **MONTECRISTO Y SANTA ROSA DEL SUR (BOLÍVAR)**, por el término de Treinta (30) años, contados a partir del 29 de noviembre de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 36 - 41)

A través de Resolución VSC N° 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se iniciaran las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

Mediante, radicado número 20145500212422 de fecha 27 de Mayo de 2014, la doctora **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON** apoderada del titular del contrato de concesión de la referencia, presentó ante la Agencia Nacional de Minería, escrito en el cual solicitó renuncia al contrato de concesión N° **0023-Z2** (Folios 343 - 346)

Mediante concepto técnico N° 458 de 11 de Junio de 2014, se realizó evaluación integral de las obligaciones contractuales, concluyendo entre otras cosas lo transcrito a continuación: (Folios 165 - 166)

*\*(...)En atención a la solicitud de renuncia de radicado No 20145500212422 del 27de mayo de 2014 y a la evaluación integral realizada al expediente del contrato de concesión No 0023-Z2 se*

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0023-Z2"

*tiene que el título se encuentra Paz y salvo con las obligaciones económicas, jurídicas y con las obligaciones técnicas presentadas, al momento de la solicitud...."*

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para la viabilidad de la renuncia presentada por el titular del contrato de concesión de la referencia, en cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las máquinas, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no pueda retirarse sin detrimento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que reza:

*"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental"*

Luego entonces, y examinado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N° 0023-Z2, de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte del titular del contrato de concesión que imposibilite aceptar la renuncia, toda vez, que según concepto técnico N° 458 de fecha Once (11) de Junio de 2014 no tiene obligaciones pendientes.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia al Contrato de Concesión, presentada por la doctora **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON** apoderada del señor **HECTOR RAUL VARGAS CUERVO**, titular del contrato de concesión **No. 0023-Z2**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión N° 0023-Z2, suscrito con el señor **HECTOR RAUL VARGAS CUERVO**.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° 0023-Z2, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el señor **HECTOR RAUL VARGAS CUERVO**, deberá constituir póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental Competente y a las Alcaldías de los municipios de **MONTECRISTO Y SANTA ROSA DEL SUR** - departamento de **BOLÍVAR** para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión N° 0023-Z2. Previo recibo del área objeto del contrato.

5

388  
404

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0023-Z2"

**ARTICULO SEXTO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución personalmente al señor **HECTOR RAUL VARGAS CUERVO** titular del contrato de concesión N° **0023-Z2**, o en su defecto efectúese mediante aviso.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Cumplido todo lo anterior archívese el expediente N° **0023-Z2**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó Grethel Cabarcas González

Revisó: MRSC *use*

VoBo: Camilo Ruiz Carmona *u*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA DE LA VICEPRESIDENCIA DE  
SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°156**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **N° 000140 del 10 de febrero de 2014**, proferida dentro del expediente **N°JAN-09021**, fue notificada mediante aviso N° 20149110037421 del 18 de Septiembre de 2014 a nombre de la señora ERIKA MARIA MURCIA CELEDON, apoderada de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. el cual fue recibido el 22 de septiembre de 2014, quedando ejecutoriada y en firme el día 06 de octubre de 2014, como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Cartagena a los cuatro (04) días del mes de Noviembre de 2014

**KATIA ROMERO MOLINA**

**COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

EVA 4 234

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000140** DE **10 FEB. 2014**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JAN-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 23 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 07 de diciembre de 2009, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** suscribieron el Contrato de Concesión No. JAN-09021, para la exploración técnica y económica de un yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE Y DEMAS CONCESIBLES**, en un área 1966 hectáreas y 7105 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **MORALES**, departamento de **BOLIVAR** por término de treinta (30) años contados a partir del 30 de Diciembre de 2009, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 30- 37)

A través de Memorial de fecha 19 de Septiembre del 2012, la Dra. **LUISA FERNANDA ARAMBURO** en su calidad de apoderada de la Sociedad **ANGLOGOLD ASANTI COLOMBIA S.A.** allegó solicitud de prórroga por 2 años de la etapa de exploración, con el fin de adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos (Folio 88-97)

Mediante Resolución VSC No. 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se inicien las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

A través de auto No. 113 de fecha 30 de octubre del 2013, notificada por estado No. 021 de fecha 4 de Diciembre del 2013, la ANM – PAR Cartagena requirió a la sociedad titular objeto del contrato de concesión la sustentación al informe técnico de avance y de trabajos futuros so pena de entender desistida la solicitud de prórroga concediendo un termine de 1 mes. (Folio 135-138)

El día 27 de Diciembre del 2013, la apoderada de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A** presentó solicitud de renuncia al contrato objeto de la concesión, como quiera que las labores de exploración se concluyó que no constituye un potencial de negocio para la sociedad que representa (Folio 189-200)

En Concepto Técnico No. 028 de fecha 17 de Enero del 2014 (folios 202-206), se realizó evaluación de la solicitud de prórroga y de renuncia en el cual en su numerales 2.4.1 y 2.4.2 se concluyó lo siguiente:

*"... El titular allegó el 27 de Diciembre de 2013, mediante radicado No. 20135000437092 los requerimientos del Concepto Técnico de 24 de Julio de 2013. Evaluado la nueva justificación cumple*

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JAN-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

con lo requerido y se Aprueba la prórroga. Se recomienda Aceptar y se recomienda Pronunciamiento Jurídico sobre la prórroga del 19 de Septiembre del 2012, debido a que cumple con lo requerido".

...En atención a la solicitud del día 27 de Diciembre del 2013 y a la evaluación realizada el titular del contrato de concesión No. JAN-09021 se encuentra que el expediente está al día con la presentación de las obligaciones Económicas, Obligaciones Jurídicas y las Obligaciones Técnicas. Se recomienda pronunciamiento Jurídico al respecto" (Negrita fuera de texto).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° JAN-09021 se estableció que el titular, mediante escrito radicado No. 20135000437192 de fecha 27 de Diciembre del 2013, la apoderada de la sociedad titular presentó renuncia a la concesión minera, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la ley 685 de 2001, el cual dispone:

*"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."*

Que teniendo en cuenta lo concluido en Concepto técnico 028 de 17 de Enero de 2014 y dando aplicación al artículo arriba señalado, el titular del contrato de concesión No. JAN-09021, se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud, por consiguiente, es procedente aceptar la renuncia solicitada.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato No. JAN-09021, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en los artículos 209 y 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establecen:

*"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más."*

Ahora bien, dado que con oficio radicado el 19 de Septiembre del 2012, la apoderada de la Sociedad ANGGOLD ASANTI COLOMBIA S.A. allegó solicitud de prórroga por 2 años de la etapa de exploración, puede concluirse que al presentarse posteriormente la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. JAN-09021, dicho acto nos indica claramente su voluntad de no continuar con la petición de prórroga de la etapa exploratoria, razón por la cual se resolverá entender desistido este trámite.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión presentada por el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión N° JAN-09021, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión No. JAN-09021, con la sociedad ANGGOLD ASANTI COLOMBIA S.A.

Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° JAN-09021, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JAN-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO TERCERO.-** Entender desistida la solicitud de prórrogas por dos (2) años más de la etapa de exploración, presentada por la sociedad titular del contrato de concesión N° JAN-09021, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** Deberá constituir póliza minera ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del municipio de MORALES, departamento de BOLIVAR y a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta de liquidación que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Trigésima séptima del Contrato de Concesión N° JAN-09021, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes

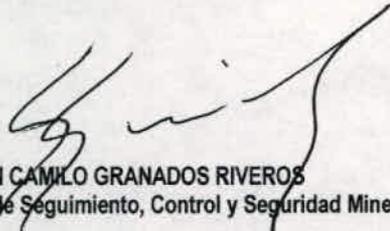
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución personalmente a la señora ERIKA MARIA MURCIA CELEDON en su calidad de apoderada de la sociedad titular, o en su defecto efectúese mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Cumplido todo lo anterior archívese el expediente N° JAN-09021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: dmv   
Revisó: Katia Romero Molina  
Revisó Filtró: Juan P. Mafía M.   
Vo Bo. Camilo Ruiz Carmona 



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA DE LA VICEPRESIDENCIA DE  
SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°158**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 000655 del 03 de julio de 2014, proferida dentro del expediente N° 0023-Z3, fue notificada mediante aviso N° 20149110037441 del 18 de Septiembre de 2014 a nombre de la señora ERIKA MARIA MURCIA CELEDON, apoderada de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. el cual fue recibido el 22 de septiembre de 2014, quedando ejecutoriada y en firme el día 07 de octubre de 2014, como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Cartagena a los cuatro (04) días del mes de Noviembre de 2014

**KATIA ROMERO MOLINA  
COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

456  
522

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-**

( 6 5 5 ) 0 3 JUL 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE  
CONCESIÓN N° 0023-Z3"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 12 de septiembre de 2007, la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y el señor **HECTOR RAUL VARGAS CUERVO**, suscribieron el Contrato de Concesión N° 0023-Z3, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 18 Hectáreas más 0876M², en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR (BOLÍVAR)**, por el término de Treinta (30) años, contados a partir del 29 de noviembre de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 25 - 30)

A través de Resolución VSC N° 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se iniciaran las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

Mediante, radicado número 20145500195762 de fecha 14 de Mayo de 2014, la doctora **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON** apoderada del titular del contrato de concesión de la referencia, presentó ante la Agencia Nacional de Minería, escrito en el cual solicitó renuncia al contrato de concesión N° 0023-Z3 (Folios 444 - 447)

Mediante concepto técnico N° 465 de 13 de Junio de 2014, se realizó evaluación integral de las obligaciones contractuales, concluyendo entre otras cosas lo transcrito a continuación: (Folios 449 - 451)

*"(...) En atención a la solicitud de radicado N°201495500195762 de 14 de Mayo de 2014, se tiene que el titular se encuentra al día con todas sus obligaciones hasta la fecha de la presentación de la renuncia..."*

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0023-Z3"

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para la viabilidad de la renuncia presentada por el titular del contrato de concesión de la referencia, en cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las máquinas, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no pueda retirarse sin detrimento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, que reza:

*"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental"*

Luego entonces, y examinado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N° 0023-Z3, de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte del titular del contrato, toda vez, que según concepto técnico N° 465 de Trece (13) de Junio de 2014 no tiene obligaciones pendientes.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia al Contrato de Concesión, presentada por la doctora **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON** apoderada del señor **HECTOR RAUL VARGAS CUERVO**, titular del contrato de concesión No. 0023-Z3, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión N° 0023-Z3, suscrito con el señor **HECTOR RAUL VARGAS CUERVO**.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° 0023-Z3, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el señor **HECTOR RAUL VARGAS CUERVO**, deberá constituir póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental Competente y a la Alcaldía del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR** - departamento de **BOLÍVAR** para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión N° 0023-Z3. Previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTICULO SEXTO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0023-Z3"

Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

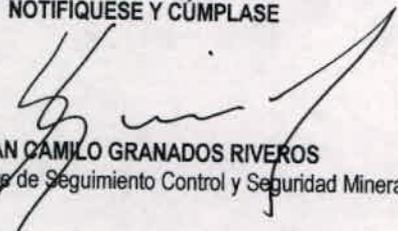
**ARTÍCULO SÉPTIMO-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución personalmente al señor **HECTOR RAUL VARGAS CUERVO** titular del contrato de concesión N° **0023-Z3**, o en su defecto efectúese mediante aviso.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso

**ARTÍCULO DÉCIMO-** Cumplido todo lo anterior archívese el expediente N° **0023-Z3**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó Grethel Cabarcas González  
Revisó: MRSC *we*  
VoBo: Camilo Ruiz Carmona *CR*



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA DE LA VICEPRESIDENCIA DE  
SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°160**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 000898 del 23 de septiembre de 2014, proferida dentro del expediente N° EHQ-151, fue notificada por conducta concluyente, a través de oficio N°20149110432602 recibido en el Par Cartagena el 27 de octubre de 2014, a través del cual la señora ERIKA MARIA MURCIA CELEDON, apoderada del señor HECTOR RAUL VARGAS CUERVO renunció a los términos de ejecutoria de la misma, quedando ejecutoriada y en firme el día 28 de octubre de 2014, como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Cartagena a los cuatro (04) días del mes de Noviembre de 2014

**KATIA ROMERO MOLINA**

**COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

408

República de Colombia



Libertad y Orden

### AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000898

( 23 SET. 2014 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N EHQ-151

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El día 19 de abril de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y la Sra. **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON**, en su calidad de apoderada judicial del Sr. **HECTOR RAUL VARGAS CUERVO** suscribieron el Contrato de Concesión No. **EHQ-151**, para la Explotación de un yacimiento de minerales de **ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción de los municipios de **NECHI – ANTIOQUIA, MONTECRISTO Y SAN JACINTO DEL CAUCA**, departamento de **BOLIVAR**, en una área de 6833,7057 hectáreas, por término de treinta (30) años contados a partir del 10 de mayo de 2013, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 182-189)

160  
2010/2014

Mediante oficio con radicado No. 20149110323102 del 13 de agosto del 2014, la Dra. **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON** en su calidad de apoderada judicial del Sr. **HECTOR RAUL VARGAS CUERVO** presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión minera No. **EHQ-151** (Folio 386-389)

A folio 392-393 reposa concepto técnico No. 000689 del 19 de agosto del 2014, en el cual en su numeral 3.2 se concluyó lo transcrito a continuación:

*"3.2 En atención a la solicitud de radicado No. 20149110323102 del 13 de agosto del 2014, se tiene que el titular se encuentra al día con todas sus obligaciones hasta la fecha de la presentación de la renuncia".*

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para la viabilidad de la renuncia presentada con radicado No. 20149110323102 del 13 de agosto del 2014 por la apoderada judicial del titular del contrato de concesión de la referencia, debe tenerse en cuenta que en cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, que reza:

*"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de*

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EHQ-151"

*solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental"*

Adicionalmente la cláusula decima sexta del contrato de concesión determina que: "...esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1 Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión..." (Folio 187 reverso)

Luego entonces, y examinado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N° EHQ-151, de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte del titular del contrato de concesión que imposibilite aceptar la renuncia, toda vez, que según concepto técnico N° 000689 del 19 de agosto del 2014 a la fecha de la presentación de la renuncia el titular estaba al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, es procedente la renuncia del contrato de concesión N° EHQ-151.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato N° EHQ-151, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en los artículos 209 y 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establecen:

*"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más."*

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia al Contrato de Concesión, presentada por la señora **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON** en su calidad de apoderada judicial del Sr. **HECTOR RAUL VARGAS CUERVO**, titular del Contrato de Concesión No. EHQ-151, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión N° EHQ-151, suscrito con el señor **HECTOR RAUL VARGAS CUERVO**

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° EHQ-151, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular **HECTOR RAUL VARGAS CUERVO**, deberá constituir póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental Competente y a la Alcaldía de los municipios de **Nechí**, departamento de **Antioquia**; **Montecristo y San Jacinto del Cauca**, departamento de **Bolívar** para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO. –** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° EHQ-151, previo recibo del área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EHQ-151"

**ARTICULO SEXTO.-** Correr traslado del concepto técnico 000689 del 19 de agosto del 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO-** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución personalmente a la Sra. ERIKA MARIA MURCIA CELEDON en su calidad de apoderada judicial del Sr. HECTOR RAUL VARGAS CUERVO titular del contrato de concesión N° EHQ-151, o en su defecto efectúese mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Cumplido todo lo anterior archívese el expediente N° EHQ-151.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS  
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Dubertys Molinares  
Revisó: Katia Romero Molina  
Filtró: Juan P. Mafia M  
VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte.